

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado: 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre... 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 5 de 5 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reunan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Num. de orden..	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Suelde.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
	CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
1	Ayuntamiento de Sevilla.	4. ^a	Veedor del pescado.	1.500	"	"	"

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

NINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

2	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia Palencia.	1. ^a	Agente de primera clase.	1.000	"	"	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carecer de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
3	Idem id.—Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem de segunda id.	1.000	"	"	Idem.

MINISTERIO DE LA GUERRA

4	Academia de Administración militar.	2. ^a	Ordenanza-Celador.	1.248	"	"	
5	Ayuntamiento de Córdoba.	3. ^a	2 plazas de Inspectores de Consumos.	1.250	"	"	

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA

5	Ayuntamiento de Córdoba.	3. ^a	2 plazas de Inspectores de Consumos.	1.250	"	"	

Nº de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
6	Audiencia provincial de Pontevedra.	2. ^a	Portero.	1.000	"	"	"
	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
7	Aduana de Ibiza.	3. ^a	Escribiente.	750	"	"	"
<i>Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.</i>							
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
8	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Albacete	1. ^a	1 Agente de segunda clase.	750			Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañará certificado que acredite carece de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
9	Idem id.—Idem de Alicante.—Alcoy.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
10	Idem id.—Idem de Badajoz.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
11	Idem id.—Idem de Córdoba.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
12	Idem id.—Idem de Cuenca.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
13	Idem id.—Idem de Granada.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
14	Idem id.—Idem de Guipúzcoa.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
15	Idem id.—Huesca.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
16	Idem id.—Idem de Jaén.—Linares.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
17	Idem id.—Idem de Málaga.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
18	Idem id.—Idem de Oviedo.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
19	Idem id.—Idem de Pontevedra.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
20	Idem id.—Idem de Segovia.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
21	Idem id.—Idem de Tarragona.	1. ^a	1 idem.	750	"	"	Idem.
22	Dirección general de Correos.—Alicante.—Beniarrés.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
23	Idem id.—Idem.—Salinas á Sax.	1. ^a	Peatón.	250	"	"	"
24	Idem id.—Almería.—Abrucena.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
25	Idem id.—Idem.—Fines á Olula.	1. ^a	Peatón.	300	"	"	"
26	Idem id.—Avila.—Casavieja á Pedro Bernardo.	1. ^a	Idem.	700	"	"	"
27	Idem id.—Baleares.—Palma á Calvia.	1. ^a	Idem.	590	"	"	"
28	Idem id.—Barcelona.—Berga.	1. ^a	Cartero.	500	"	"	"
29	Idem id.—Idem.—Montinelló.	1. ^a	Idem.	100	"	"	"
30	Idem id.—Idem.—Vich á Prats de Llusanés (primera conducción).	1. ^a	Peatón.	603 61	"	"	"
31	Idem id.—Burgos.—Oña.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
32	Idem id.—Idem.—Cabañas de Virtus.	1. ^a	Idem.	200	"	"	"
33	Idem id.—Burgos á Rubenás.	1. ^a	Peatón.	450	"	"	"
34	Idem id.—Cáceres.—Montánchez á Alcuéscar.	1. ^a	Idem.	450	"	"	"
35	Idem id.—Canarias.—Icod á Buenavista.	1. ^a	Idem.	640	"	"	"
36	Idem id.—Ciudad Real.—Carrion de los Condes.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
37	Idem id.—Idem.—Almuradiel á la villa del Viso.	1. ^a	Peatón.	300	"	"	"
38	Idem id.—Córdoba.—La Rambla.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
39	Idem id.—Idem.—Espiel á la estación férrea.	1. ^a	Peatón.	150	"	"	"
40	Idem id.—Coruña.—Betanzos á Aranga.	1. ^a	Idem.	350	"	"	"
41	Idem id.—Idem.—Corcubión á Muros (primera conducción).	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
42	Idem id.—Idem.—Idem á id. (segunda conducción).	1. ^a	Idem.	500	"	"	"
43	Idem id.—Granada.—Santafé á la estación de Atarfe.	1. ^a	Idem.	600	"	"	"
44	Idem id.—Guadalajara.—Viñuelas.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
45	Idem id.—Idem.—Molina á Torredelpalo.	1. ^a	Peatón.	235	"	"	"
46	Idem id.—Idem.—Maranchón á Anchuela.	1. ^a	Idem.	565	"	"	"
47	Idem id.—Guipúzcoa.—Villafanca á Legorreta.	1. ^a	Idem.	250	"	"	"
48	Idem id.—Huelva.—Almonte.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
49	Idem id.—Huesca.—Barbastro á Alberuela de la Liena.	1. ^a	Peatón.	612 50	"	"	"
50	Idem id.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis».	1. ^a	Idem.	755 75	"	"	"
51	Idem id.—Idem.—Arén á la finca «Luis».	1. ^a	Idem.	755 75	"	"	"

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Geografía descriptiva y general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 2 de 2 de Enero.)

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 1º de 1º Enero.)

Quinta sección.

Número 19.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaraiche, Alboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el Boletín oficial no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, Puente.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 4.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Lorca y Aguilas, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incuros á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos

el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 2.204.

Edicto.

Zona 10.ª—Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—2º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la con-

tribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente:

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombré de los contribuyentes.	Pesetas.
ERA ALTA		
11766	Antonio Espinosa Córdoba.	2'64
68	Antonio Pugante Sánchez.	4'19
70	Antonio Hernández Rodríguez.	2'30
71	Antonio Ruipérez.	3'93
72	Antonia Gómez, viuda.	2'46
76	Antonio García Sandoval.	2'64
79	Antonio Campillo García.	5'04
81	Antonio García Sandoval.	2'46
85	Ana María Piqueras.	1'96
86	Antonio Pellicer.	6'55
806	Antonio Sánchez Martínez.	5'95
9	Antonio Muñiz Martínez.	3'39
10	Andrés Martínez Poveda.	3'39
11	Antonio Llorca Calatayud.	12'23
33	Catalina Pagán Murcia.	2'30
34	Carmen Vera.	6'18
40	Diego Pellicer Pérez.	1'96
43	Diego Pellicer Frutos.	1'96
52	Francisco Pellicer Pugante.	2'62
55	Fulgencio Martínez García.	2'90
56	Francisco Barceló Hernández.	7'97
63	Francisco Gálvez Albuquerque.	2'90
64	Francisco Martínez Sánchez.	9'89
65	Francisco Monteagudo.	2'88
67	Francisco Romero Navarro.	3'99
69	Francisco Barceló López.	10'93
74	Francisco Pellicer.	5'90
75	Francisco Romero.	4'99
76	Francisco Carrillo Sánchez.	4'99
93	Francisco Hernández Pugante.	1'96
96	Francisco Marín Hernández.	3'99
99	Francisco Hernández Sánchez.	2'08
901	Francisco Pellicer Rodríguez.	5'62
3	Francisco Hernández Manzano.	4'98
19	Herederos de Manuel Romero.	6'06
23	José España Tovar.	8'26
25	José Alcaraz Zapata.	4'24
26	José Moreno Alarcón.	5'64
27	Joaquín López Munuera.	2'64
31	José Navarro Melgarejo.	2'47
39	Juan Martínez Torres.	7'54
40	José Moreno Molina.	4'30
44	Juan Salinas Gómez.	4'30
45	Juana Serrano.	2'30
46	José Roca Roca.	3'61
47	José Blanco.	2'46
49	Juan Gálvez González.	4'91
50	Josefa Olmos, viuda.	17'39
52	José González Agüera.	2'64
56	José González Iniesta.	2'23
57	Juan José Campillo.	5'62
62	Juan Pellicer.	3'27
64	José González.	4'53
78	Juan Parra González.	1'96
96	José Antonio López González.	4'25
98	Juan Sánchez Bastida.	4'63

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
99	Juan López Cánovas.	8'08
12001	José Monteagudo.	7'23
2	Josefa Martínez Moreno.	7'07
3	José Monteagudo.	7'70
4	José Mendoza Madrid.	3'27
13	José Blanco España.	1'84
15	Joséfa Córdoba.	4'53
19	José Galera Pugante.	3'61
20	Josefa Martínez Martínez.	4'31
29	José Ruiz Muñoz.	2'30
32	Juán Pérez Sánchez.	11'17
58	Miguel Martínez Vera.	9'36
59	Maria Martínez.	2'73
61	Mateo Martínez Vera.	18'70
63	Miguel Martínez Carrasco.	1'76
68	Miguel Vera Jiménez.	3'12
71	Maria Franco Pérez.	7'54
85	Miguel Alcaraz Campillo.	3'01
95	Pedro Tortosa Teruel.	17'77
103	Rafael Martínez.	2'62
8	Salvador Escudero.	4'25
11	Sebastian Campillo.	5'50
14	Tomás Pérez Nadal.	3'23
15	Tomás Cuadro Campillo.	3'66
21	Teresa López.	10'12
22	Viuda de Pedro Marcos.	4'91
25	Viuda de Juan Antonio Blanco.	7'21

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 17.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en la construcción de diez fosas-nichos de adultos en el cementerio municipal de la Barriada del Puerto, durante la semana del 1º al 7 del mes actual.

Pts. Cts.

Juan Serrano Hernández, maestro, siete días á 3'50	24 50
Hilario Acosta Vera, oficial, á 3.	21 »
Ramón Madrid Egea, peón, á 2'50.	17 50
Manuel Sánchez Pérez.	17 50
Damián Rojo Fernández.	17 50
Valentín Losa Villena, á 2.	14 »
Francisco Hernández García, seis y medio días.	13 »
José García Sánchez, siete días á 1'50.	10 50
Francisco Lobo Martínez, acémila, tres días á 5.	15 »
Antonio García Zamora, 1.000 ladrillos.	30 »
Salvador Campillo Ríos, 17 cahices cal á 1'75.	29 75
José García Garrido, arreglo de herramienta.	15 »
Total pesetas..	225 25

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo del pavimento de la plaza de la Libertad, durante la semana del 15 al 21 del mes actual.

Pts. Cts.

Francisco Campillo Paredes, maestro, seis días á 3'50 pesetas.	21 »
José Navarro Martínez, peón, á 2'25.	13 50

Cuenta de los jornales y materiales invertidos en el arreglo de las calles de García Alix, Barrioueno y plaza de San Andrés, de esta población, durante las semanas que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

Semana del 17 al 23 de Noviembre.

Antonio Meca Martínez, peón, por siete días á 1'75 pesetas.	12 25
Antonio García García.	12 25
Andrés Andreu Cánovas.	12 25
Antonio Muñoz Muñoz.	12 25
Antonio Fernández García.	12 25
Diego García Castellón, carro, por cuatro días á 6..	24 »
Francisco Pérez Teruel.	24 »

Semana del 24 al 30.

Antonio Meca Martínez, peón, por seis días á 1'75 pesetas.	10 50
Antonio García García.	10 50
Andrés Andreu Cánovas.	10 50
Antonio Muñoz Muñoz.	10 50
José López Díaz, cinco días	8 75
Onofre Martínez Izquierdo, cuatro días.	7 »
Antonio Escudero Paredes.	7 »
Antonio Paredes Andreu.	7 »
Juan Moreno Vera.	7 »
Joaquín Gázquez Pérez.	7 »
Juan Fernández Alarcón.	7 »
Martín Lardín Muñoz, carro, tres días á 10..	30 »
Francisco García Acosta, medio día á 10..	5 »

Semana del 1 al 7 de Diciembre.

José Blaya Vivancos, peón, por siete días á 1'75 pesetas.	12 25
Juan Moreno Vera.	12 25
Gabriel Raja Méndez.	12 25
Antonio Escudero Paredes.	12 25
Juan Vélez Muñoz.	12 25
José López Cano.	12 25
Blas Vera García.	12 25
Antonio Muñoz Muñoz..	12 25
Juan Vera Sáez.	12 25
Onofre Martínez Izquierdo.	12 25
Juan López Díaz.	12 25
Manuel Jerez Mula.	12 25
Antonio Paredes Andreu..	12 25
Lorenzo Moreno Martínez.	12 25
Ginés Marín Pérez.	12 25
Francisco Martínez Navarro.	12 25
Antonio Meca Martínez.	12 25
Pedro Vera Mulero.	12 25
Antonio García García..	12 25
Roque Tomás Sánchez..	12 25
José Caparrós Díaz.	12 25
Alfonso Vivancos García..	12 25
Fernando Zamora Garvajal	12 25
Miguel Peña García.	12 25
Alfonso Saez Pagán..	12 25
Joaquín Gázquez Pérez..	12 25
Nicolás Ramos Caño..	12 25
Martín López Pérez..	12 25
Luis Torralba Terrones..	12 25
Francisco Paredes Sicilia, albañil, por cinco días á 3..	15 »
Francisco Campillo Paredes, por tres días á 3..	9 »
Antonio García Navarro, por cinco días á 2'25..	11 25
José Navarro Moreno, por tres días á 2'25..	6 75
Martín Lardín Muñoz, carro, por siete días á 10..	70 »
Salvador Campillo Ríos, por siete días á 12..	84 »
Francisco García Acosta, por siete días á 10..	70 »
Blas Lorente Jorquerá, por cuatro días á 10..	40 »
Diego García Castellón, por tres días á 6..	18 »
Juan López García, acémila, un día á 5..	5 »
Alfonso Moreno Fernández, por diez y seis cahices yeso á 2..	32 »

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 31 Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 21.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Se hace saber: Que formada por este Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de electores de Compromisarios que tienen derecho á votar Senadores, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, hasta el dia 120 del corriente mes, con objeto de oír las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que puedan producirse.

Blanca 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 22.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN

Don Antonio Castaño Gómez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores de Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la vigente ley Electoral, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial, por término de veinte días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Abarán 1.º de Enero de 1903.—Antonio Castaño.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.